

Boletín Oficial



Balear.

N.º 3935.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 71.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Quintas.—El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 20 del actual me comunica la Real orden siguiente:

«En vista de una consulta elevada á este ministerio por el Gobernador de la provincia de Zaragoza, la Reina (que Dios guarde) ha tenido á bien resolver que la disposicion 5.ª de la Real orden circular de 14 de diciembre último, inserta en la Gaceta del 15 del mismo mes, se entienda rectificada en estos términos.

«En los dias 2 y 3 del propio mes de enero próximo, se hará la citacion para el acto del llamamiento y declaracion de soldados, del modo que previenen los artículos 71 y 72 de la ley de reemplazos. Esta citacion comprenderá á los mozos de 22 á 25 años, ó sea á los sorteados en 15 de noviembre último, á los que entraron en los sorteos primero, segundo y tercero de 1856 para la quinta de la reserva que no sean ya soldados; y á sus padres, tutores ú otras personas que les representen.»

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la del consejo de esa provincia y demas efectos correspondientes.

Y he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su publicidad y efectos convenientes. Palma 31 de enero de 1858.—Leandro Villar.

Núm.º 72.

Sanidad.—No habiendo tenido efecto el dia 2 de enero último la subasta de

las obras de reparacion y conservacion del Lazareto del puerto de esta Capital: he acordado señalar de nuevo el siete del corriente mes á las doce del día para la segunda subasta de las referidas obras, con sujecion al pliego de condiciones á que hace referencia la circular de este Gobierno de provincia inserta en el Boletín oficial núm. 3925 y al presupuesto y condiciones económicas que se hallan de manifiesto en la secretaría del mismo. Palma 1.º de febrero de 1858.—Leandro Villar.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Enterada la Reina (q. D. g.) de la comunicacion que dirigió V. E. á este Ministerio en 30 de diciembre próximo pasado, remitiendo la propuesta de ascensos que corresponden al cuerpo administrativo del Ejército, con arreglo al art. 2.º del Real decreto del mismo mes, expedido á consecuencia del feliz natalicio del Príncipe de Asturias, S. M. se ha servido conceder los empleos de Comisarios de guerra de primera y segunda clase, Mayores y Oficiales primeros y segundos de Administracion militar que se expresan en la relacion adjunta, á los individuos comprendidos en ella; quedando en suspenso la provision de un empleo de Subintendente militar, dos de Comisario de guerra de primera clase y una de Mayor, hasta que, atendida la especialidad del caso, resuelva S. M. lo conveniente con presencia de lo que sobre el particular manifieste la seccion de Guerra y Marina del Consejo Real. Segun lo dispuesto por el citado decreto, se entenderán dichos ascensos en la Administracion militar con sujecion á las órdenes vigentes respecto de los que se obtienen fuera del orden de escala; debiendo considerarse á los interesados, para los goces

que esta gracia les proporciona, la antigüedad de 28 de noviembre de 1857.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de enero de 1858.—Armero.—Sr. Director general de Administracion militar.

Relacion de los empleos que, con arreglo á lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 7 de diciembre próximo pasado, expedido á consecuencia del feliz natalicio del Principe de Asturias, se ha dignado S. M. conceder, en virtud de Real orden de esta fecha, á los Jefes y Oficiales del Cuerpo administrativo del Ejército que á continuacion se expresan:

D. Nicasio Cobreros y Echevarría, Comisario de segunda clase: se le concede el empleo de Comisario de primera clase.

D. Fermin Ortega y Castillo, Mayor: id. de Comisario de segunda clase.

D. Rafael Fernandez y Miguel, Mayor: id. id.

D. Pedro de Trueba y Cano, Mayor: id. id.

D. Manuel Espinosa y Perez, Oficial primero: id. de Mayor.

D. Braulio Mallada y Sebastian, Oficial primero: id. id.

D. Pablo Gordo y Alonso de Miranda, Oficial segundo: id. de Oficial primero.

D. Ángel Gil y Alarcon, Oficial segundo: id. id.

D. Luis Longuet y Ortega, Oficial segundo: id. id.

D. Aureliano Ronderos y Valencia, Oficial tercero: id. de Oficial segundo.

D. Antonio Carbonell y Ramos, Oficial tercero: id. id.

D. Inocencio Botegon y Espinosa, Oficial tercero: id. id.

Madrid 7 de enero de 1858.

Excmo. Sr.: Aprobando la Reina (q. D. g.) la propuesta elevada por V. E. á este Ministerio con sujecion á lo prescrito en el art. 2.º del Real decreto de 7 de diciembre próximo pasado, otorgando gracias al Ejército por el feliz natalicio del Príncipe de Asturias, se ha servido conceder los empleos de Subinspector Médico de primera clase, de Subinspector Médico de segunda, de Médico mayor, de primer Farmacéutico, de primer Ayudante Médico y de segundo Ayudante de Farmacia, á los Jefes y Oficiales del Cuerpo de su cargo que se expresan en la adjunta relacion; siendo la voluntad de S. M. que, segun lo dispuesto en el artículo 8.º del expresado Real decreto, se considere á los agraciados en posesion de sus nuevos empleos desde el dia 28 de noviembre último en que tuvo lugar tan fausto acontecimiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos, interin se les expiden los correspondientes Reales despachos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de enero de 1858.—Armero.—Sr. Director general de Sanidad militar.

Relacion de los empleos que, con sujecion á lo prescrito en el art. 8.º del Real decreto de 7 de diciembre último otorgando gracias al Ejército con motivo del feliz natalicio del Principe de Asturias, se ha dignado S. M. conceder á los Jefes y Oficiales del cuerpo de Sanidad militar que á continuacion se expresan:

A D. Joaquin Sairols y Delat y Don Ángel Saleta y Galli, Subinspectores Médicos de segunda clase, se les concede el empleo de Subinspectores Médicos de primera clase.

A D. Pedro Madrigal y Gomez y D. Pedro Vergara y Diaz, Médicos mayores, el de Subinspectores Médicos de segunda clase.

A D. Manuel Lucas y Hernando y D. Fernando Busto y Blanco, primeros Médicos, el de Médicos mayores.

A D. Ángel Gomez de Fonca y Don Joaquin Steva, primeros Ayudantes de Farmacia, el de primeros farmacéuticos.

A D. Antonio Almodóvar y Martínez y D. Juan Meiniel y Morales, segundos Ayudantes Médicos, el de primeros.

A D. Juan Anciza y Yarta, Farmacéutico de entrada, el de segundo Ayudante de Farmacia.

Madrid 8 de enero de 1858.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, oído el Consejo Real, y con arreglo á la autorizacion concedida al Gobierno por el art. 8.º de la ley de 28 de enero de 1856, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á D. Bruno Herce, D. Augusto José de Vila, D. Pedro Manuel Atocha, D. Gregorio José Babé y D. José Agapito de Ugarte, como representantes del comercio de la Coruña, la creacion de un Banco de emision en dicha ciudad, que se titulará *Banco de la Coruña*, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 28 de enero de 1856 y á las que rijan en lo sucesivo.

Art. 2.º La duracion del Banco será de 25 años, á contar desde el dia de su definitiva constitucion.

Art. 3.º El capital del Banco será de cuatro millones de reales, representados por dos mil acciones de á dos mil reales cada una haciéndose efectivo en el plazo y en la forma determinada en los artículos 5.º y 7.º de la referida ley de 28 de enero de 1856.

Art. 4.º El Banco de la Coruña será administrado por la Junta de Gobierno compuesta de un Director y doce Consiliarios, elegidos todos por la general de accionistas, en la forma y plazos que determinen los estatutos del establecimiento.

Art. 5.º El Gobierno nombrará el Comisario régio del Banco de la Coruña, conforme á lo prevenido en el artículo 18 de la ley de 28 de enero de 1856, cuyo sueldo, que no excederá de cuarenta mil reales anuales, satisfará al propio establecimiento.

Art. 6.º El Banco de la Coruña arreglará todas sus operaciones á lo dispuesto en la legislacion vigente, y á lo que resulte de los estatutos y reglamentos que para el mismo sean aprobados por el Gobierno.

Dado en Palacio á veinticinco de noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Alejandro Mon.

(Gaceta del 9 de enero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

DISCURSO

LEIDO POR S. M. LA REINA

en el acto solemne de abrir las Cortes del reino en 10 de enero de 1858.

Señores Senadores y Diputados: Es aun mayor mi satisfaccion al asistir en este dia á un acto tan solemne, cuanto que puedo congratularme con vosotros

por el nuevo beneficio que Dios nos ha dispensado acogiendo mis votos, que eran al propio tiempo los de la Nacion. El nacimiento de un Príncipe de Asturias, nueva prenda de estabilidad para el Trono, al paso que desvanece hasta la mas remota vislumbre de vanas ilusiones, señala una nueva era de quietud y prosperidad para estos reinos, abriendo vasto campo á las mas halagüeñas esperanzas. El corazon de mi querido Hijo le inspirará el amor á sus pueblos; su nombre le señalará la gloriosa senda que siguieron sus antepasados, y mis consejos inculcarán en su ánimo el respeto mas inviolable á la Constitucion y á las leyes.

Si ha sido colmado el júbilo con que la nacion entera ha acogido la nueva de este fausto acontecimiento á la par ha ofrecido ocasion para que los Soberanos extranjeros me hayan dado, como á porfía, los testimonios mas espontáneos de la parte que toman en la dicha de mi Real familia y en cuanto pueda contribuir al afianzamiento de la tranquilidad de España, tan necesaria para la paz de Europa.

Debo sin embargo, hacer mencion especial de las insignes muestras de paternal benevolencia que me ha dado el Soberano Pontífice, quien, accediendo á mis deseos, ha sido el Padrino del Príncipe recién nacido por medio de su Reverendo Nuncio, delegado al efecto; simbolizándose de esta suerte, en la misma fuente bautismal, dos sentimientos profundamente grabados en el corazon del pueblo Español: el amor á la Religion de sus mayores, y el que profesa á sus Monarcas.

Conforme con estos sentimientos, la Nacion no podrá ménos de saber con la satisfaccion mas cumplida que Su Santidad se ha mostrado benignamente dispuesto á convenir en el saneamiento de las ventas de los bienes de la Iglesia hechas en estos últimos años, y á asegurar perpétuamente su dominio á los compradores, contando con que se hará una reparacion justa para subsanar los perjuicios que con dichas ventas se han irrogado á la Iglesia, á cuyo importante fin mi Gobierno os presentará el correspondiente proyecto de ley. Tambien se os propondrán los medios necesarios para entregar inmediatamente á la Iglesia los bienes que le pertenecian en propiedad y en administracion, conforme á las leyes que constantemente rigieron en estos Reinos, y que se hallan especialmente consignadas en el último Concordato.

Las relaciones de mi Gobierno con los de las demas Potencias continúan en un pié amistoso. Unicamente hay que lamentar que la República de Méjico, olvidando los antiguos vínculos y el comun interes de ambos Estados, se haya negado hasta ahora á dar la debida satisfaccion á las justas reclamaciones de mi Gobierno. Mis augustos aliados, el Emperador de los franceses y la Reina de la Gran Bretaña, ofrecieron su mediacion á impulso de nobles sentimientos, mediacion que acepté de buen grado para dar esa prueba mas del espíritu conciliador de que me hallo animada; pero podeis estar seguros de que, cualesquiera que sean las circunstancias, el decoro y el buen nombre de la Nacion, quedarán en el lugar que les corresponde.

Me complazco en anunciaros que el estado de nuestras provincias de Ultramar es el mas floreciente, prosperando á la sombra de mi Gobierno tu-

lelar, y aumentándose su bienestar y riqueza con las mejoras recientemente establecidas en su régimen administrativo.

La necesidad de proteger aquellas lejanas provincias bastaria por sí sola para recomendar la conveniencia de prestar una atencion muy especial á la Marina, aun cuando no existieran otras razones, á cual mas poderosas, tratándose de una nacion ceñida por dos mares, que posee puntos de sumo precio en todas las partes del globo. Así es que la nacion ve con singular complacencia el aumento progresivo de nuestra Marina Real, destinada al amparo y defensa de nuestra Marina mercante, que tambien se acrecienta con admirable rapidez; y vosotros acogereis favorablemente los proyectos que se dirijan á proteger tan importante ramo.

Igualmente digno por su lealtad y disciplina, el Ejército se hace cada dia mas acreedor á mi Real benevolencia, y abrigo la mayor confianza de que se mostrará siempre fiel á sus gloriosas tradiciones.

La fuerza armada, destinada especialmente á asegurar mas y mas la propiedad y las personas, cumple admirablemente con su noble instituto, y recibe la mas cumplida recompensa en mi Real agrado y en las bendiciones de los pueblos.

La quietud que felizmente se disfruta en todo el Reino, debida al benéfico influjo de las leyes, ha permitido levantar el estado de sitio en casi todas las provincias, restituyendo la Administracion á su estado normal, al paso que he podido dar ensanche á los sentimientos de mi corazon, concediendo una amplia amnistía, y dictando otras providencias encaminadas á llevar la tranquilidad y el consuelo á gran número de familias.

A la par me complazco en anunciaros que el favorable aspecto que presentan los campos, hace esperar una abundante cosecha; y que, sin perturbaciones para nuestro comercio, desaparece en el exterior una crisis de que la Nacion se ha preservado en fuerza de la prudencia con que ha usado de los medios de crédito, cuya exageracion hubo de comprometer en otras partes cuantiosos intereses.

Las obras públicas se prosiguen con actividad; y á fin de asegurar con recursos determinados la ejecucion de un plan general que satisfaga las necesidades mas inmediatas de los pueblos se propondrán disposiciones importantes, igualmente que para metodizar los medios con que el Estado y las provincias deben concurrir á la construccion de ferro-carriles, objeto tan esencial para el fomento de la riqueza pública. Tambien se os presentarán medidas encaminadas á dotar la propiedad territorial con instituciones de crédito y á regularizar la contratacion de los efectos públicos y comerciales.

Igualmente se os dará cuenta del uso que ha hecho mi Gobierno de la autorizacion que le concedisteis para formar una ley de Instruccion pública.

Cumpliendo tambien con lo aprobado por las Cortes, y en conformidad con los principios que dictaron su resolucion en la anterior legislatura, se os presentará un proyecto de ley para que pueda hacerse hereditaria en los Grandes del Reino la dignidad Senatorial.

Una vez resuelta esa cuestion política, única ya pendiente, se vuelve la

atencion á las leyes orgánicas, que son, por decirlo así, el complemento de la Constitucion.

Aprovechando los útiles trabajos de una Comision anteriormente formada, mi gobierno se ha ocupado con especial esmero en esta grave materia, y os presentará varias leyes, que forman como un cuerpo, principiando por la de Ayuntamientos, y terminando por la del Consejo de Estado, al que se da la elevacion é importancia que merece.

Al examinar los mencionados proyectos echareis de ver fácilmente que se ha procurado corregir las imperfecciones que ha mostrado la experiencia en las leyes existentes, á que se debe en gran parte el buen orden y concierto que se ha ido introduciendo en la gobernacion del Estado. En una palabra, se ha seguido la senda que dicta la razon, y que siguen las naciones mas adelantadas en la ciencia práctica de la gobernacion de los Estados, no destruir para edificar, sino conservar mejorando.

Otras dos leyes, dictadas por el mismo espíritu, serán objeto de vuestras deliberaciones: una, la ley electoral, que influye casi tanto como la Constitucion misma en el sostenimiento de las instituciones que nos rigen. En el nuevo proyecto se han tomado cuantas precauciones son imaginables para asegurar la libertad de la eleccion y cerrar la entrada á todo ilegítimo influjo, á fin de que el resultado de aquella sea la fiel expresion de la voluntad de los pueblos.

Como la ley sobre la libertad de imprenta; que aprobasteis en la legislatura anterior por via de ensayo, no ha correspondido cumplidamente al objeto que os propusisteis, segun lo ha acreditado la experiencia, me ha parecido oportuno hacer en ella algunas alteraciones, que al par que concedan mas holgura al ejercicio del derecho constitucional, pongan completamente á cubierto los dos objetos mas sagrados para el pueblo español.

Tambien he estimado conveniente la formacion de una ley en que al mismo tiempo que se deje al Gobierno la necesaria amplitud que reclama su propia responsabilidad, se establezca cierto orden en las respectivas carreras del Estado.

Una ley, no ha mucho tiempo publicada, dispuso la enajenacion de toda la propiedad territorial que poseian los establecimientos de Beneficencia y de Instruccion pública, y los que servian á los pueblos para sus atenciones peculiares. Con el recelo de que objetos tan piadosos y necesarios pudiesen quedar desatendidos por efecto de esta ley, se suspendió su ejecucion; pero siendo ya necesario terminar toda incertidumbre en esta parte y fijar de una vez la suerte de dichos establecimientos, asegurando su existencia y porvenir, os presentará mi Gobierno el correspondiente proyecto de ley, que poniendo á salvo tan importantes intereses, y aun mejorándolos, no contrarie los buenos principios económicos que sirven de regla para asegurar la propiedad y aumentar la riqueza de las naciones.

Convencida de los perjuicios que acarrea el arbitrar anualmente recursos extraordinarios con que cubrir el déficit que siempre ha habido en los presupuestos del Estado, he encargado á mis Ministros que os propongan los medios convenientes para reparar este grave mal. Al efecto os presentará va-

rios proyectos de ley, que acompañarán á los presupuestos de este año. Es también mi deseo que en la presente legislatura, si fuere posible, discutais los presupuestos del año próximo de 1859, para evitar de este modo las consecuencias de que pueda comenzar el año sin que los gastos é ingresos estén votados oportunamente.

Los adelantos que se han ido consiguiendo en la Administración económica del Reino desde que tomé las riendas del Estado, son no ménos notables que satisfactorios; y unidos vuestros esfuerzos á los de mi gobierno, y perseverando en ellos, no dudo se consiga elevar á esta Nación al grado de prosperidad que por tantos títulos merece.

Tales son, Señores Senadores y diputados, las principales leyes que van á someterse á vuestro exámen; y espero con confianza que, coadyuvando á mi propósito, os dedicareis á tan notable tarea con el celo que por su importancia reclama. De esta suerte, y con el auxilio de la Divina Providencia, contribuiremos todos á labrar la felicidad de la Nación y que se afiancen más y más cada día el crédito de las instituciones y el esplendor del Trono.

(Gaceta del 10 de enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION REAL DECRETO.

Conformándome con lo que Me ha propuesto el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros, acerca del expediente promovido por la Diputación provincial de Sevilla pidiendo autorización para contratar un empréstito de cuatro millones de reales con destino á la construcción de carreteras y subvención de caminos vecinales:

Vista la ley de 25 de julio de 1856, que autoriza á las Diputaciones provinciales para que procedan á levantar fondos con aquel objeto por medio de operaciones de crédito, pudiendo hipotecar en garantía los recursos que las leyes les conceden ó puedan concederles en lo sucesivo, con la obligación de incluir en sus presupuestos las cantidades necesarias para la amortización y pago de intereses:

Considerando que al tratar la Diputación de Sevilla de levantar el empréstito mencionado no hace sino cumplir un precepto legal:

Considerando que las condiciones con que se verificó el empréstito levantado por la Diputación provincial de Madrid y que acepta la de Sevilla para la emisión de las acciones, su amortización y pago de intereses, ofrecen suficientes garantías á los accionistas y á la Administración, puesto que reúnen en la parte posible los requisitos señalados respecto á las operaciones de igual clase para que se autorizó por la precipitada ley al Gobierno.

Considerando que si bien el tipo de 8 por 100 de interés que se señala á las acciones pudiera parecer subido, comparado con el de 5 por 100 de las carreteras que puede el Gobierno emitir conforme el art. 5.º de dicha ley, no lo es en realidad, atendida la cantidad que relativamente pueden levantar las Diputaciones y el Gobierno:

Considerando que los recursos que ha de hipotecar la provincia como garantía del empréstito son legítimos y positivos, debiéndose esperar, por tanto, con fundamento un resultado ventajoso, de la negociación, mucho más cuando las acciones no habrán de emitirse por suscripción sino por medio de subasta:

Considerando que, á más de los beneficios que ha de producir la aplicación de este empréstito á la apertura de nuevas vías y mejoras de las ya existentes en la provincia, se proporcionará por este medio trabajo y ocupación á gran número de operarios, Vengo, de conformidad con el dictámen del Consejo Real, en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á la Diputación provincial de Sevilla la autorización que ha solicitado para contratar un empréstito de cuatro millones de reales con destino á la construcción de carreteras y subvención de caminos vecinales:

Art. 2.º El Ministro de la Gobernación comunicará las órdenes oportunas, fijando las bases sobre las cuales habrá de procederse á la negociación de este empréstito.

Dado en Palacio á diez de enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.— Está rubricado de la Real mano.— El Ministro de la Gobernación, Manuel Bermúdez de Castro.

(Gaceta del 12 de enero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Vengo en admitir la dimisión que de los cargos de Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra me ha presentado el Capitán general de la Armada D. Francisco Armero y Peñaranda, quedando altamente satisfecha de sus revelantes servicios, y del acierto, celo y lealtad con que ha desempeñado dichos cargos.

Dado en Palacio á catorce de enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.— Está rubricado de la Real mano.— Refrendado.— El Ministro de Fomento, Pedro Salaverría.

En atención á las particulares circunstancias que concurren en D. Javier de Isturiz, Presidente del Senado y mi Ministro plenipotenciario cerca del Emperador de todas las Rusias, Vengo en nombrarle Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado y de Ultramar.

Dado en Palacio á catorce de enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.— Está rubricado de la Real mano.— Refrendado.— El Ministro de Fomento, Pedro Salaverría.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Estado y de Ultramar Me ha presentado D. Francisco Martínez de la Rosa, quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á catorce de enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.— Está rubricado de la Real mano.— El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia Me ha presentado D. Joaquín José Casaus, quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á catorce de enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.— Está rubricado de la Real mano.— Refrendado.— El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Hacienda Me ha presentado D. Alejandro Mon, quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á catorce de enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.— Está rubricado de la Real mano.— Refrendado.— El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Marina Me ha presentado el Jefe de Escuadra D. José María de Bustillo, quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á catorce de enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.— Está rubricado de la Real mano.— Refrendado.— El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Gobernación Me ha presentado D. Manuel Bermúdez de Castro, quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á catorce de enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.— Está rubricado de la Real mano.— Refrendado.— El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Fomento Me ha presentado D. Pedro Salaverría, quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á catorce de enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.— Está rubricado de la Real mano.— Refrendado.— El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

En atención á las circunstancias que concurren en el Teniente General don Fermín Ezpeleta, Senador del Reino, Vengo en nombrarle Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á catorce de enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.— Está rubricado de la Real mano.— Refrendado.— El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

En atención á las circunstancias que concurren en D. José María Fernández de la Hoz, Diputado á Cortes, Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á catorce de enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.— Está rubricado de la Real mano.— Refrendado.— El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

En atención á las circunstancias que concurren en D. José Sánchez Ocaña, Diputado á Cortes, Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á catorce de enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.— Está rubricado de la Real mano.— Refrendado.— El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Ventura Díaz, Diputado á Cortes, Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernación del Reino.

Dado en Palacio á catorce de enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.— Está rubricado de la Real mano.— Refrendado.— El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

En atención á las circunstancias que concurren en el Jefe de Escuadra don José María de Quesada, Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio á catorce de enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.— Está rubricado de la Real mano.— Refrendado.— El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Jefe de Escuadra D. José María de Quesada, nombrado Ministro de Marina, se encargue interinamente del despacho de dicho Ministerio el Teniente General D. Fermín Ezpeleta, Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á catorce de enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.— Está rubricado de la Real mano.— Refrendado.— El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

Vengo en disponer que D. Ventura Díaz, Ministro de la Gobernación, se encargue interinamente del despacho del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio á catorce de enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.— Está rubricado de la Real mano.— Refrendado.— El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

(Gaceta del 16 de enero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Reales decretos.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Joaquín Ignacio Menos, Conde de Guendulain, Senador del Reino, Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Palacio á quince de enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.— Está rubricado de la Real mano.— Refrendado.— El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

Habiendo nombrado Ministro de Fomento á D. Joaquín Ignacio Mocos, Conde de Guendulain, por decreto de esta fecha, Vengo en disponer que cese en el desempeño de dicho cargo don Ventura Diaz, Ministro de la Gobernación, que se halla encargado interinamente del citado Ministerio.

Dado en Palacio á quince de enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

S. M. la Reina nuestra Señora; en uso de su prerogativa, acaba de nombrar el Ministerio de que se dió conocimiento á V. S. en despacho telegráfico de ayer, lo cual habrá visto también V. S. confirmado en la *Gaceta* de hoy.

La marcha que el mismo seguirá en cumplimiento de la alta misión que se le ha confiado, ni será ni podrá ser otra que la de hacer cumplir las leyes respetar y hacer respetar los derechos legítimos, y sobre todo impedir por cuantos medios estén á su alcance la alteración del orden público.

Qualquiera razon ó motivo que se pretendiese aducir para menoscabar aquellos importantes objetos, no podrán considerarse sino como pretextos, mas ó menos hábiles, para satisfacer ambiciones criminales, que siempre es preciso reprimir.

Afortunadamente el público sensato conoce á donde van á parar las maniobras de este género, y por lo tanto es imposible que se preste á ellas ni directa ni indirectamente; mas como que cerca de los promovedores de novedades no faltan nunca ilusos que las secundan, V. S. debe vigilar lo necesario para que los unos no pongan en práctica sus excitaciones, ni los otros se sometan á seguir las reprimiendo en su caso con mano fuerte á todos.

El Gobierno de S. M., á que tengo la honra de pertenecer, no abraja otro propósito que gobernar con moderación mientras merezca la régia confianza. Obedientes sus individuos á la voz del deber, se han prestado con reconocimiento á ocupar sus puestos; pero llenos de verdadero patriotismo y subordinados absolutamente á las reglas del honor, no consentirán que se falte por nadie, sea quien quiera, á lo que se debe á la sociedad, la cual casi puede decirse que no existe cuando se sobreponen intereses bastardos á sus condiciones de existencia invariables y eternas.

Todo esto quiere decir que V. S. en esa provincia no es ni puede ser otra cosa que el representante del gobierno y el defensor de los grandes intereses de la sociedad que aquel tiene á su cargo; y que en consecuencia debe V. S. dedicarse á fortalecer al Gobierno, inspirando confianza á esos habitantes, reprimiendo á los turbulentos y tranquilizando los ánimos fáciles de conturbar por la serie inmensa de disturbios que han trabajado hasta el día al país. Y cuando los medios de la persuasión y de la templanza no surtan el efecto que se desea, emplee V. S. los del rigor de la ley, que para eso existen en manos de V. S. y de los Tribunales, y no para inutilizarlos ó hacer-

los estériles con su falta de uso. En resumen, el Gobierno, que no está dispuesto á transigir con nada que sea irregular, inconveniente ó atentatorio á la ley y al orden público, exige de V. S. irremisiblemente que siga igual línea de conducta bajo su mas estricta responsabilidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su mas puntual cumplimiento, dándome parte de quedar en ejecutarlo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de enero de 1858.—Diaz.—Señor Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina se ha dignado acceder á la solicitud de D. Juan de Balboa, autorizándole por el término de un año para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de la Zambra de Santa Coloma de Farnés y cruzando los territorios de Mansanet de la Selva, Vidrieras, Llagostera, Santa Cristina de Aró, San Feliu de Guixols, Palamós, Calonge, La Bisbal, Palafrugell, Bagur, Terroella de Montgri, La Escala y San Pere, vaya á unirse en Figueras con la línea de Francia; en la inteligencia de que esta autorizacion no le da derecho alguno á la concesion, ni á indemnizacion de ningun género, segun lo prevenido en el art. 43 de la ley general, y de que el resultado de estos estudios se sujetará á un exámen comparativo por si la existencia de esta nueva línea pudiese perjudicar los intereses creados en la concedida con anterioridad á ella.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de enero de 1858.—Salaverría.—Sr. Director general de Obras públicas.

(*Gaceta del 17 de enero.*)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Minas.

Ilmo. Sr.: En vista de algunas consultas que se han elevado á este Ministerio exponiendo las dificultades que ofrece en la práctica lo que se dispone en la regla 10 de la Real orden de 12 de diciembre último, ya porque las demarcaciones de minas se han dado, por regla general, con relacion al Norte magnético, ya porque en algunos distritos mineros no hay marcadas meridianas que indiquen con exactitud la direccion Norte-Sur natural ó astronómica; y en vista de lo que igualmente se ha expuesto sobre la conveniencia de que no se retarde la tramitacion de los expedientes, por tener que hacerse las notificaciones fuera de las capitales en que aquellos se sustancian, la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar:

1.º Que la regla 10 de la Real orden de 12 de diciembre último quede reformada en estos términos:

10 «Las demarcaciones se darán á los rumbos que soliciten los interesados en los escritos de designacion, debiendo entenderse que cuando no expresen si son rumbos magnéticos ó naturales, las demarcaciones se darán á los magnéticos, y en este mismo concep-

to se practicarán en todos los expedientes que se hallen en curso, si no se hubiere pedido otra cosa al tiempo de designar.

En el caso de que al hacer las designaciones eligieren los interesados los rumbos naturales, expresarán precisamente á qué grados de la brújula pretenden sus demarcaciones. Si no se hiciere esta expresion, se demarcará á los rumbos magnéticos.»

2.º Que si dentro del plazo y en virtud de la facultad que se concedió por la primitiva regla 10 de la citada Real orden de 12 de diciembre, algunos interesados hubiesen elegido el Norte natural para la demarcacion de sus pertenencias, solamente será admisible la demarcacion á este rumbo en el caso de que no resulte perjuicio á registros posteriores contiguos que ya se hallen admitidos, ó que por lo menos hubiesen sido pedidos despues de hecha la designacion en los anteriores.

3.º Que cuando los interesados en los expedientes de minas no residan en las capitales de provincia deberán tener en las mismas un apoderado ó representante, con quien se entenderán todas las diligencias que tenga que practicar la Administracion para sustanciar los expedientes.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de enero de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(*Gaceta del 20 de enero.*)

Núm.º 73.

DIRECCION GENERAL

de Instruccion Pública.—Negociado 4.º

Anuncio.—Se halla vacante en el Instituto provincial de segunda enseñanza de Málaga la cátedra de Elementos de Historia natural, la cual debe proveerse conforme al artículo 208 de la ley de 9 de setiembre último por concurso entre los catedráticos de Instituto de tercera clase que tengan el título de Regente en esta asignatura, ó el de Licenciado ó Bachiller en la facultad á que corresponde.

Los aspirantes presentarán á esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de un mes contado desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta* de Madrid para los efectos prevenidos en la Seccion 5.ª título 3.º del Reglamento de estudios de 1852.

Madrid 16 de enero de 1858.—El Director general.—Eugenio de Ochoa.

Lo que se publica por disposicion del M. I. S. Rector. Barcelona 26 enero de 1858.—El Secretario general.—Agustín Puebla Tolin.

Núm. 74.

Anuncio.—Debiendo conducirse á la Maestranza de Artillería de esta plaza, desde el castillo situado en la punta de Anier en la costa de esta Isla, dos cureñas y varios otros efectos de armas y utensilios para el servicio de cañones; se anuncia por el presente, con objeto de que las personas que quieran ejecutar este servicio se avisten con el Comisario de guerra que suscribe en su casa

habitacion, Cuesta nueva de Santo Domingo núm. 11, en donde podrán enterarse del precio que se satisfará por dicho transporte y condiciones con que deberá verificarse. Palma 30 de enero de 1858.—El Comisario de guerra.—Joaquin Vives y Bear.

Núm.º 75.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MARRATXÍ.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles cultivo y ganadería del presente año, se hallará de manifiesto en esta casa consistorial desde el día de hoy el 8 del actual; en cuyo plazo los contribuyentes podrán presentar las reclamaciones que consideren oportunas. Marratxí 1.º de febrero de 1858.—Rafael Jaime Alcalde.—P. A. D. A.—Pedro Francisco Rubí, Srio.

Núm.º 76.

AYUNTAMIENTO DE MANACOR.

El arriendo de la pescadería y de la alforja llamada la curia por el término de un año, se sacará á pública subasta en la plaza de esta villa conforme el plan de condiciones que estarán de manifiesto en la Secetaría de este Ayuntamiento, el día catorce de febrero próximo á las 10 de su mañana.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en dicho arriendo, Manacor 31 enero de 1858.—El Presidente, Lorenzo Rosselló.—P. A. D. A.—Pedro Aulet y Sureda, Srio.

Núm.º 77.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE MALLORCA.

La Sala de Gobierno de esta Audiencia territorial con providencia de ayer ha señalado el tres de febrero próximo venidero á las doce de su mañana para dar principio á las oposiciones á las tres escribanías-notarias que han de proveerse en este territorio en virtud de lo dispuesto en Real orden de 23 de diciembre último; á cuyos ejercicios tendrán entrada los aspirantes por el orden con que han presentado sus instancias; y de orden de la misma se publica en el Boletín oficial y periódicos de esta Capital para conocimiento de los interesados. Palma 28 de enero de 1858.—Juan Antonio Fiol antes Perelló.

PALMA

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.